

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 348

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

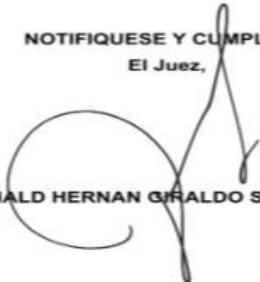
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-00162-00
DEMANDANTE: HARRY GARCÍA SAAVEDRA
DEMANDADO: PATRICIA ELENA TRUJILLO GARCIA – FRANCISCO JAVIER BRICEÑO CHAVEZ . .

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, los demandados se notificaron personalmente a través de apoderado judicial, sin que haya presentado contestación alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P., el Juzgado.

De igual manera, se tiene que el apoderado allegó constancias de notificación al acreedor con garantía real, el cual fue efectivo sin hacerse parte del proceso en el término de ley.

RESUELVE:

- 1. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra PATRICIA ELENA TRUJILLO GARCIA y FRANCISCO JAVIER BRICEÑO CHAVEZ tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1095 de fecha 28 de marzo de 2019, notificado por estado el día 3 de abril de 2019.
2. Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.
3. Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.
4. Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencia en derecho la suma de \$ 1.000.000.oo.
5. Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA